



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

C.P.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 19 de diciembre de 2014.

VISTO el Expediente N° S93:0006989/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. 642 de fecha 22 de setiembre de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, C.2 de fecha 12 de enero de 2010, C.7 de fecha 14 de abril de 2014 y C.27 de fecha 21 de agosto de 2014 todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, se propicia la implementación del sistema de identificación de viñedos inscriptos en los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), mediante el uso de una tarjeta plástica con información en soporte electrónico, en sustitución de la "Cédula del Viñedo" prevista por Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos.

Que en virtud de la actual tecnología disponible, resulta oportuno entregar a los viñateros un instrumento moderno que permita su identificación.

Que la medida propuesta se enmarca en las previsiones del Decreto N° 378 de fecha 27 de abril de 2005 que aprueba los lineamientos estratégicos que deberán regir el denominado Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que asimismo, se propicia la implementación del uso de elementos de seguridad complementarios con la finalidad de acreditar el origen de las uvas utilizadas como materia prima para la elaboración de vinos, mostos y para otros usos, durante su tránsito desde el viñedo y hasta el establecimiento receptor; en sustitución del Formulario N° 1.863, "Oblea de Seguridad" previsto por la Resolución N° C.2 de fecha 12 de enero de 2010.

Que por la mencionada resolución también se aprobaron las instrucciones para el llenado de la Declaración Jurada de Ingreso de Uva – Formulario N° 1.814.

Que el sistema de control de cosecha implementado por este Organismo para la Vendimia 2015 tiene previsto entregar las "Obleas Complementaria de Movimiento de Uva" directamente a los productores de uva inscriptos como viñedos y solamente en DOS (2) ejemplares, motivo por el cual se hace necesario modificar el procedimiento que se encuentra en vigencia.

Que si bien en esta primera etapa se contempla la entrega de la "Tarjeta del Viñatero" por sustitución de su anterior "Cedula del Viñedo" en forma gratuita, como también para el caso de altas de nuevos viñedos que se inscriban ante este Organismo, a partir de la vigencia de la presente; no podría contemplarse idéntica mecánica cuando la necesidad de reimpresión de dichas Tarjetas tenga origen en solicitud de su titular, cualquiera sea el motivo.

Que a tales fines, el Punto 16 del Anexo II a la Resolución N° 642 de fecha 22 de setiembre de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, faculta a establecer los aranceles por estos nuevos servicios.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Apruébase a partir de la Vendimia 2015 como única identificación y constancia de inscripción de los viñedos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la "Tarjeta del Viñatero", cuyo modelo forma parte del Anexo I de la presente resolución, reemplazando a la "Cédula del Viñedo" prevista en la Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014.

2°.- La "Tarjeta del Viñatero" será de material plástico con sistema electrónico para almacenamiento de información. Esta tarjeta será única e intransferible, personalizada e identificada con el número de inscripción del viñedo y tendrá un número único que se asociará con el legajo electrónico.

3°.- Este instrumento de identificación deberá ser retirado por el titular del viñedo, persona autorizada o apoderado legal debidamente acreditado en la oficina jurisdiccional del INV donde radica inscripto el viñedo o lugar que este Organismo disponga para tal efecto. Asimismo será suministrado en los procedimientos de inscripción de nuevos viñedos y en caso de transferencia, conforme a las normas de procedimientos implementadas por Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014, En caso de extravío, deberá tramitarse su reposición, presentando la



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

documentación probatoria que oportunamente le sea requerida por la dependencia actuante.

4º.- A los efectos mencionados en el punto precedente, al momento de recibir la Tarjeta del Viñatero, el titular del viñedo deberá indicar por lo menos un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico que serán considerados oficialmente válidos en tanto no se declare ninguna novedad al respecto.

5º.- La "Tarjeta del Viñatero" será entregada sin costo alguno para el titular del viñedo en ocasión de efectuarse su sustitución por la "Cedula del Viñedo" que por la presente se deja sin efecto, como también cuando se registren altas de nuevos viñedos y/o transferencias, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En aquellos casos donde, a requerimiento de su titular, resulte necesaria la reimpresión de dicha tarjeta, siempre y cuando no resulte con motivo de requerimiento efectuado por este Organismo, la misma resultará aforada de conformidad con las previsiones del Punto 16 del Anexo II a la Resolución N° 642 de fecha 22 de setiembre de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o norma que la sustituya en el futuro.

6º.- Apruébase la readecuación del Formulario N° 1.863, denominándose "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva", cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo II, siendo de uso obligatorio a partir de la Vendimia 2015.

7º.- Cada juego de la "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" será autoadhesiva y se encuentra conformada por DOS (2) elementos, con la leyenda



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

"VIÑEDO" y "BODEGA" respectivamente. Dichas obleas deberán acompañar el transporte de las uvas desde el Viñedo hasta el establecimiento receptor.

8º.- Al inicio de cada período de cosecha, las "Obleas Complementarias de Movimiento de Uva" aprobadas por la presente resolución serán entregadas al titular del viñedo, persona autorizada o apoderado legal debidamente acreditado, debiendo registrarse en el sistema informático habilitado a tal fin.

En los casos que el viñatero necesite mayor cantidad de Obleas, las deberá solicitar en la dependencia jurisdiccional correspondiente.

Solo en situaciones extraordinarias, no habituales ni previsibles, el titular del viñedo podrá obtener número de Oblea para efectuar el envío de materia prima al establecimiento elaborador y así confeccionar luego este último la Declaración Jurada de Ingreso de Uva, enviando un Mensaje de Texto tipo SMS a este Organismo. Los SMS serán enviados al Número de Teléfono que oportunamente determine el INV, conforme al siguiente detalle:

Inv + espacio + ON (Oblea Nueva) + espacio + Nro Ins Viñedo + Cod.  
Variedad

Ejemplo: Inv ON G10000 300.

9º.- En los establecimientos elaboradores de vinos y mostos, en los cuales ingrese materia prima proveniente de un viñedo, deberán adherir en la parte superior derecha de cada uno de los DOS (2) ejemplares que componen la Declaración Jurada de Ingreso de Uva (Formulario N° 1.814), cuyas instrucciones de llenado forman parte de la presente resolución como Anexo III, uno de los elementos de seguridad que conforman cada juego, quedando de esta manera indubitadamente



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

vinculados uno con el otro.

El ejemplar al cual se le ha adherido el elemento de la oblea "VIÑEDO" será entregado al titular del viñedo y el ejemplar al cual se le ha adherido el elemento de la oblea "BODEGA" permanecerá en poder del establecimiento receptor de la uva. Ambos, deberán conservarse en poder de cada una de las partes intervinientes por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la finalización de la vendimia a la cual correspondan, a disposición de este Organismo.

Esta Declaración Jurada, con su correspondiente "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva", será exigible para toda tramitación que involucre antecedentes de elaboración, independientemente de cualquier otra acción fiscalizadora que así lo amerite.

10.- De contar los viñateros al final de una vendimia con obleas excedentes sin utilizar, las mismas perderán su validez, no procediendo su devolución.

11.- Cada receptor de uva destinada a la elaboración queda obligado a permitir al viñatero, propietario de las misma o su representante, a controlar su pesada y la determinación de su contenido azucarino, permitiendo el uso de refractómetro de su propiedad. Asimismo, en ocasión de desarrollarse controles refractométricos en que participe personal autorizado del INV, el industrial deberá registrar en las Declaraciones Juradas correspondientes, los valores determinados por los mismos, aunque no coincidan con sus propias lecturas, lo que, mediante firma y su aclaración, deberá quedar refrendado por los actuantes. En caso de haberse registrado en la Declaración Jurada datos distintos a los determinados por el personal de este Organismo, debe anularse la misma, y reemplazarse por otra con



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

el dato obtenido oficialmente y transmitirse posteriormente.

Anulada una Declaración Jurada de Ingreso de Uva por cualquier motivo, no podrá modificarse en su condición bajo ningún concepto, debiendo reemplazarse por otra nueva.

12.- Las uvas que son enviadas a establecimientos para ser destinadas a otros usos que no sea la elaboración de vinos y/o mostos, como por ejemplo Secaderos, Exportadores o Distribuidores de Uva en Fresco, también deberán amparar su transporte desde el viñedo con las pertinentes obleas aprobadas por la presente norma. En este caso, una vez recepcionada la materia prima por parte del receptor, el elemento "VIÑEDO" de la "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" será adherida al remito que le corresponde al Viñatero y el otro elemento, al remito que queda en poder del destinatario.

13.- Aquellos inscriptos como Distribuidores de Uva en Fresco, Secaderos y Exportadores que remitan uva de descarte a bodega y/o fábrica de mosto y que, por no registrar antecedentes no se les hubieren entregado Obleas, deberán obtener un número de "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" para cada viaje, a través del sistema del Mensaje de Texto tipo SMS, requisito sin el cual ningún establecimiento elaborador podrá procesar sus uvas. A tal fin el formato que deberá respetar es:

Inv + espacio + ON (Oblea Nueva) + espacio + Nro Ins + Cod. Variedad.

Ejemplo: Inv ON G90000 300.

14.- Fíjase en PESOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMA (\$ 0,00025) por kilogramo declarado como ingresado al establecimiento elaborador mediante el Sistema



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

de Declaraciones Juradas en línea el arancel que deberán abonar los elaboradores en la Vendimia 2015.

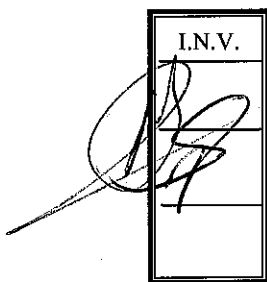
15.- A los fines de su pago, resultan de aplicación las previsiones de la Resolución Nº C.7 de fecha 14 de abril de 2014.

16.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 24º Inciso i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio de que las transgresiones que se constaten den origen a infracciones mayores, en cuyo caso serán evaluadas en la sustanciación del correspondiente sumario.

17.- Derógase la Resolución Nº C.2 de fecha 12 de enero de 2010.

18.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C. 39



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA





"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° C. 39 /14.-

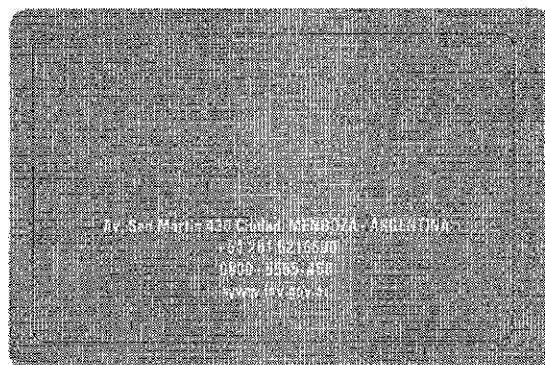
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

### TARJETA DEL VIÑATERO

FRENTE



DORSO



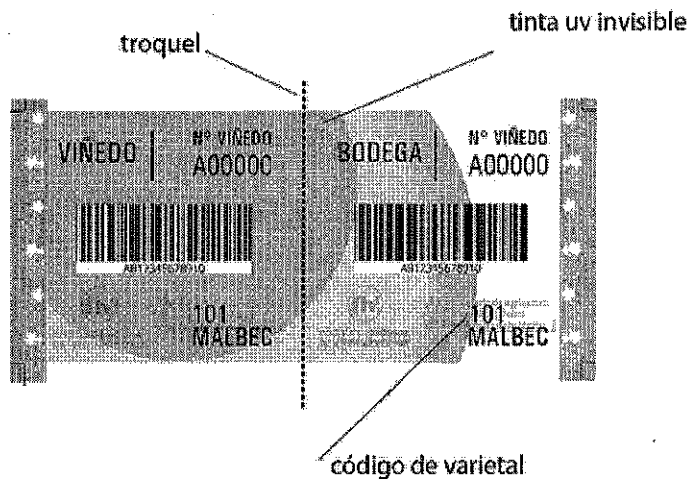


"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N° C. 39 /14.-

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

OBLEA COMPLEMENTARIA DE MOVIMIENTO DE UVA – FORMULARIO N° 1.863





*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN Nº C. 39 /14.-

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

## INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE INGRESO DE UVA

Las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva – Formulario Nº 1.814, modelo oficial, serán confeccionadas en el establecimiento receptor de la uva inmediatamente de producido su ingreso e impresas en DOS (2) copias a las que se adherirán en sus extremos superiores derechos las correspondientes "Obleas Complementaria de Movimiento de Uva" (Formulario Nº 1.863); y se transmitirán electrónicamente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURAN (INV) desde el aplicativo correspondiente.

Dichas obleas, que se suministrarán a los viñateros inscriptos, son intransferibles aun en caso de viñedos de una misma firma, cuando registren números de inscripción diferentes para cada viñedo, y solamente avalarán la uva de la variedad para la cual fueran emitidas. De detectarse irregularidades, se sustanciarán las actuaciones pertinentes.

En aquellos casos excepcionales que el establecimiento elaborador no cuente con acceso a internet para acceder a los aplicativos y transmitir los ingresos de uva en forma electrónica, deberán informar de tal circunstancia a la dependencia del INV de su jurisdicción, la que evaluará tal condición, y aprobará de corresponder un proceso de transmisión diferida. No obstante ello, indefectiblemente se deberán confeccionar e imprimir usando el aplicativo oficial que se encuentra disponible en cualquier dependencia del INV o puede descargarse desde el sitio WEB del Organismo. En este caso, el archivo encriptado generado, deberá transmitirse desde algún dispositivo con acceso a internet antes de las CUARENTA Y OCHO (48) horas



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

de producido el ingreso de uva al establecimiento elaborador. Transcurrido ese lapso será considerado fuera de término. Independientemente de la modalidad de transmisión de datos al INV, el comprobante de ingreso de uva generado debe ser impreso, adhiriendo la correspondiente "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" y entregado su ejemplar al productor o autorizado antes de que el transportista se retire del establecimiento.

La Declaración Jurada de Ingreso de Uva con su correspondiente oblea adherida, o el número de oblea en aquellos casos excepcionales donde se solicitaron mediante Sistema de Mensaje SMS, es el único elemento que dará validez a cualquier pedido de antecedentes de elaboración a requerimiento de este Organismo para aclarar investigaciones especiales o en la justificación de productos.

En aquellos casos que la empresa elaboradora cuente con un sistema propio para la confección y procesamiento de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva podrá emplearlo para lo cual, previamente, deberá coordinar con el Departamento de Informática y Comunicaciones del INV a fin de revisar su compatibilidad con los nuevos sistemas y corroborar la estructura de los archivos migratorios de la información. Cuando se emplee esta modalidad, rigen los plazos máximos establecidos en los puntos precedentes.

A los fines de la confección de las Declaraciones Juradas de Ingresos de Uva deberá considerarse:

FECHA: Debe consignarse la correspondiente al día de ingreso de la materia prima al establecimiento. Este dato no será requerido cuando se utilice la aplicación de Declaración Jurada de Ingreso de Uvas en línea del INV, la cual lo consignará en



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

forma automática.

COMPROBANTE N°: Se imputará o transcribirá el número correspondiente a la "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" a adherir a la Declaración Jurada o el número de oblea obtenido mediante Sistema de Mensaje SMS.

RUBRO I

BODEGA O FÁBRICA: Al utilizar el aplicativo en línea, la Razón Social y el número de Inscripción, aparecerán automáticamente al igual que la correspondiente CUIT.

RUBRO II

VIÑATERO, CONTRATISTA O PROPIETARIO DE LA UVA: Se registrará el número de inscripción del viñedo del cual proviene la materia prima y en caso de corresponder dicha inscripción, el sistema automáticamente colocará la razón social y la correspondiente CUIT, al igual que si la materia prima proviene de un inscripto como Distribuidor, Secadero o Exportador.

En ocasión de que, operando desde el aplicativo se deba registrar un contratista o tercero no inscripto ante el Organismo como propietario de la uva, se imputarán sus datos pertinentes en el Rubro II B.

RUBRO III

PESADA Kg.: Consignar los kilogramos correspondientes a peso bruto y tara, y automáticamente el programa aporta el peso neto.

RUBRO IV

CARACTERISTICA DEL VEHÍCULO: Consignar los datos solicitados como patente, nombre y apellido del conductor y modelo. El aplicativo contempla el registro de acoplados, bins, tractores o molienda en viñedo, en cuyo caso solamente deberá



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

marcarse lo que corresponda, quedando registrado al momento de la impresión del formulario.

#### RUBRO V

**VARIEDAD-TENOR AZUCARINO-TIPO DE COSECHA:** En el aplicativo en-línea se consignará el nombre técnico de la variedad con su código según consta en la oblea correspondiente y en un todo de acuerdo a la tabla oficial del INV. Cuando se opere desde el aplicativo fuera de línea, podrá abrir la ventana a fin de determinar la variedad y automáticamente quedará registrado el correspondiente código, en ambos casos dicha variedad, debe ser coincidente con la registrada en la Oblea adherida a la Declaración Jurada de Ingreso de Uva.

Se registrará además el tenor azucarino determinado por refractometría, expresado en gramos por litro (g/l.). En oportunidad que funcionarios del INV efectúen estas mismas determinaciones en el establecimiento, serán sus datos refrendados los que se vuelquen en las Declaraciones Juradas. Asimismo se deberá declarar el tipo de cosecha, ya sea de forma manual o mecánica, tildando lo que corresponda.

#### RUBRO VI

**MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN:** Marcar lo que corresponda:

**Propia:** En el caso que la materia prima ingresada sea propiedad de la bodega.

**Adquirida:** Cuando la bodega compró la uva al viñatero.

**Tercero:** Es cuando la uva ingresada se destina a la elaboración de vino o mosto a maquila o por cuenta de tercero, pudiendo tratarse del titular del viñedo, su contratista o comprador de la uva no inscripto ante el Organismo, para lo cual en el



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

aplicativo cosecha se formulan DOS (2) opciones para señalar: a) Tercero Viñedo: cuando la materia prima y el producto elaborado pertenecen al productor que figura declarado en Rubro II, y b) Tercero Otro: cuando la materia prima y el producto a elaborar corresponden a un contratista o tercero no inscripto, o sea alguien distinto del titular del viñedo de donde proviene la materia prima; en tal situación deben completarse los datos correspondientes al Rubro II B del aplicativo.

#### RUBRO VII

OBSERVACIONES: Además de los datos consignados en Rubro II B, el inscripto podrá detallar allí, de corresponder, cualquier observación que estime necesaria, como es el caso de, estado sanitario de la uva, daños por granizo, Botrytis, etc..

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL VIÑEDO: Lugar destinado a la firma e identificación del titular del viñedo o la persona a quien éste delegue la facultad de avalar la veracidad de los datos consignados en el formulario, que podrá ejercer el mismo transportista.

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA BODEGA: espacio destinado a tal fin para la persona autorizada del establecimiento o responsable de la confección de la Declaración Jurada de Ingreso de Uva.